

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ALEJANDRO MANUEL TORRES MARTÍNEZ contra: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y otro, junto con el anterior memorial donde se presenta recurso de apelación. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de febrero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiocho de febrero de Dos Mil Veintitrés.**

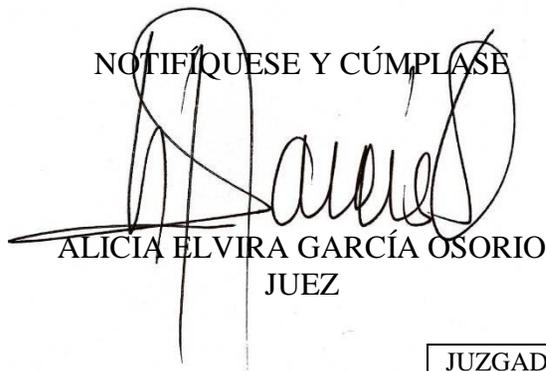
Quien apodera a la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia del 27 de enero de 2023, a través de la cual se libró mandamiento de pago y, entre otras cosas, se negó la liquidación de los intereses moratorios. Así las cosas, al haberse interpuesto el recurso dentro del término legal, se concederá en el efecto suspensivo al tenor de lo regulado en el numeral 8° del Art. 65 del C.P.T.S.S., por cuanto impide continuar con el trámite procesal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación planteado por la apoderada de la parte demandante contra el numeral 6° del auto de fecha 27 de enero de 2023, conforme al numeral 8° del Art. 65 del C.P.T.S.S.
2. Por rol secretarial y previas las formalidades del reparto, asignar el expediente al Magistrado de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad Dr. Fabián Giovanni González Daza, a fin de que desate el recurso de apelación, ya que tuvo conocimiento del proceso en segunda instancia. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 01 de marzo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°036 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--